



4 de mayo de 2018

(18-2752)

Página: 1/3

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS EN MATERIA DE DERECHOS COMPENSATORIOS
SOBRE DETERMINADOS PRODUCTOS PROCEDENTES DE CHINA**

RECURSO DE CHINA AL PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO 21 DEL ESD

**NOTIFICACIÓN DE OTRA APELACIÓN DE CHINA DE CONFORMIDAD CON EL
PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 16 Y EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 17 DEL
ENTENDIMIENTO RELATIVO A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
POR LOS QUE SE RIGE LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS (ESD)
Y DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 1 DE LA REGLA 23
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO PARA
EL EXAMEN EN APELACIÓN**

Se distribuye a los Miembros la siguiente comunicación, de fecha 2 de mayo de 2018, dirigida por la delegación de China.

1. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 y el párrafo 1 del artículo 17 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) y la Regla 23 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación (WT/AB/WP/6) ("Procedimientos de trabajo"), China notifica por la presente su decisión de apelar respecto de determinadas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial y determinadas interpretaciones jurídicas formuladas por este en la diferencia *Estados Unidos - Medidas en materia de derechos compensatorios sobre determinados productos procedentes de China - Recurso de China al párrafo 5 del artículo 21 del ESD* (WT/DS437/RW) ("informe del Grupo Especial").

2. De conformidad con el párrafo 1 de la Regla 23 de los Procedimientos de trabajo, China presenta este anuncio de otra apelación ante la Secretaría del Órgano de Apelación junto con una comunicación escrita elaborada con arreglo al párrafo 2 de la Regla 21 de los Procedimientos de trabajo, tal y como se exige en el párrafo 3 de la Regla 23.

3. De conformidad con el párrafo 2 c) ii) C) de la Regla 23 de los Procedimientos de trabajo, este anuncio de otra apelación incluye una lista indicativa de los párrafos del informe del Grupo Especial que contienen los errores de derecho y de interpretación jurídica que se alegan en este anuncio, sin perjuicio de la facultad de China para referirse a otros párrafos del informe del Grupo Especial en el contexto de su apelación.

Examen de las constataciones formuladas por el Grupo Especial en el marco del párrafo 1 a) 1) del artículo 1 del Acuerdo SMC

4. China solicita que el Órgano de Apelación examine la interpretación y la aplicación que el Grupo Especial hace del párrafo 1 a) 1) del artículo 1 del Acuerdo SMC. En particular, China solicita que se examine la constatación del Grupo Especial de que el criterio jurídico de las determinaciones de la condición de "organismo público" en el marco del párrafo 1 a) 1) del artículo 1 no "exig[e] en todos los casos una conexión de un grado o de una naturaleza concretos entre una función gubernamental identificada y la contribución financiera concreta en cuestión". China solicita respetuosamente que el Órgano de Apelación *revoque* esta constatación, enunciada en los párrafos 7.36 y 7.106, así como la conclusión del Grupo Especial de que "China no ha demostrado

que las determinaciones de la condición de organismo público formuladas por el USDOC en los procedimientos en virtud del artículo 129 pertinentes sean incompatibles con el párrafo 1 a) 1) del artículo 1 del Acuerdo SMC porque se basan en un criterio jurídico inadecuado".

5. China solicita que el Órgano de Apelación *revoque* la constatación formulada por el Grupo Especial en el párrafo 7.72 de que China "no ha demostrado que el USDOC interpretase erróneamente el concepto de 'control significativo' y su pertinencia para el criterio jurídico sustantivo aplicable a una indagación de la condición de organismo público", así como la conclusión del Grupo Especial que figura en el párrafo 7.105 de que "no consider[a] que las determinaciones del USDOC se basaran en 'la propiedad o el control de una entidad por un Gobierno, sin más'", ya que las conclusiones del Grupo Especial se basaron en su desacuerdo con China sobre el criterio jurídico adecuado.

6. China solicita que el Órgano de Apelación *revoque* la conclusión del Grupo Especial que figura en los párrafos 7.103 y 7.106 de que China no ha demostrado que el USDOC actuase de manera incompatible con el párrafo 1 a) 1) del artículo 1 del Acuerdo SMC por no considerar pruebas pertinentes obrantes en el expediente en las cinco investigaciones en las que participó China, ya que esa conclusión también se basó en su desacuerdo con China sobre el criterio jurídico adecuado.

7. China solicita que el Órgano de Apelación *revoque* la conclusión definitiva del Grupo Especial que figura en los párrafos 7.107 y 8.1 a) de que China no ha demostrado que los Estados Unidos actuaran de manera incompatible con el párrafo 1 a) 1) del artículo 1 del Acuerdo SMC en los procedimientos en virtud del artículo 129 Tubos de presión, Tubos, Cortadoras de césped, Estanterías para la cocina, OCTG, Torón de acero, Tubos sin soldadura, Papel para impresiones gráficas, Extrusiones de aluminio, Cilindros de acero y Paneles solares.

8. China solicita asimismo que el Órgano de Apelación *complete el análisis* y constate que las determinaciones de la condición de organismo público formuladas por el USDOC en los procedimientos en virtud del artículo 129 pertinentes son incompatibles con el párrafo 1 a) 1) del artículo 1 del Acuerdo SMC porque se basan en un criterio jurídico inadecuado.

9. En relación con la constatación del Grupo Especial de que China no ha demostrado que el Memorándum sobre los organismos públicos sea incompatible "en sí mismo" con el párrafo 1 a) 1) del artículo 1 del Acuerdo SMC, China solicita que el Órgano de Apelación *revoque* la conclusión del Grupo Especial que figura en el párrafo 7.136 de que China no ha demostrado que el Memorándum sobre los organismos públicos sea incompatible "en sí mismo" con el párrafo 1 a) 1) del artículo 1 del Acuerdo SMC porque se basa en un criterio jurídico inadecuado. China solicita que el Órgano de Apelación *revoque* la conclusión del Grupo Especial que figura en el párrafo 7.142 de que el Memorándum sobre los organismos públicos no restringe en grado importante las facultades discrecionales del USDOC para actuar de manera compatible con el párrafo 1 a) 1) del artículo 1, así como la conclusión definitiva del Grupo Especial en ese sentido que figura en el párrafo 8.1 b).

10. China solicita además que el Órgano de Apelación *complete el análisis* y constate que el Memorándum sobre los organismos públicos es incompatible "en sí mismo" con el párrafo 1 a) 1) del artículo 1 del Acuerdo SMC porque se basa en un criterio jurídico erróneo y limita y restringe en grado importante las facultades discrecionales del USDOC para actuar de manera compatible con el párrafo 1 a) 1) del artículo 1 del Acuerdo SMC.

Examen de las constataciones formuladas por el Grupo Especial en el marco del párrafo 1 b) del artículo 1 y del apartado d) del artículo 14 del Acuerdo SMC

11. China solicita que el Órgano de Apelación examine la interpretación y la aplicación que hizo el Grupo Especial del párrafo 1 b) del artículo 1 y el apartado d) del artículo 14 del Acuerdo SMC. En particular, China solicita que se examine la constatación del Grupo Especial de que "una autoridad investigadora puede rechazar los precios internos si hay pruebas de la distorsión de los precios, y no únicamente si hay pruebas de que el Gobierno 'en realidad determina' el precio de los bienes en cuestión".¹ El Grupo Especial constató que una autoridad investigadora puede rechazar los precios de referencia internos disponibles si proporciona una explicación suficiente de "la manera en que la intervención del Gobierno en el mercado tuvo como resultado que los precios internos de los

¹ Informe del Grupo Especial, párrafo 7.168.

insumos en cuestión se apartaran del precio determinado por el mercado".² Para llegar a esas conclusiones, el Grupo Especial no interpretó ni dio efectividad al término "mercado" que figura en el apartado d) del artículo 14 del Acuerdo SMC, teniendo en cuenta que ese término aparece en el contexto de la frase "las condiciones reinantes en el mercado ... en el país de suministro".

12. China solicita respetuosamente que el Órgano de Apelación corrija los errores de interpretación jurídica y aplicación en los que incurrió el Grupo Especial, y *modifique* en consonancia el fundamento de la conclusión del Grupo Especial de que los Estados Unidos actuaron de manera incompatible con el párrafo 1 b) del artículo 1 y el apartado d) del artículo 14 del Acuerdo SMC en los procedimientos en virtud del artículo 129 OCTG, Paneles solares, Tubos de presión y Tubos.³

² Informe del Grupo Especial, párrafo 7.206. Véase también el informe del Grupo Especial, párrafos 7.158, 7.205 y 7.223.

³ Informe del Grupo Especial, párrafo 8.1 c).